



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013103003 2011 00287 00

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**ASUNTO A TRATAR**

I. Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la sucesión procesal dentro del proceso Ordinario de Pertenencia Agraria, contra los herederos indeterminados de Juan Antonio López Martínez y personas indeterminadas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En el inciso primero del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, prevé la posibilidad de declarar la sucesión procesal cuando un litigante haya fallecido, o sido declarado ausente o en interdicción; y, se continuará el proceso con el *cónyuge*, el albacea con tenencia de bienes, *los herederos*, o el correspondiente curador.

Revisado el escrito anterior, allegado junto con sus anexos, se observa que en efecto el demandante **Saúl Hernando Sorza Zambrano**, falleció el 30 de septiembre de 2014<sup>1</sup>, así mismo, tiene como cónyuge supérstite **Alba Mercy Contreras Niño** e hijos a **María Alejandra Sorza Contreras** y **Brayan Stiven Sorza Contreras**.

Comoquiera que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil<sup>2</sup>, es del caso acceder favorablemente a la sucesión procesal en este proceso y conforme el poder otorgado por los sucesores procesales reconocer al abogado Fabio Nelson Piñeros Bonilla, como su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir a **Alba Mercy Contreras Niño**, **María Alejandra Sorza Contreras** y **Brayan Stiven Sorza Contreras**<sup>3</sup> como sucesores procesales del demandante **Saúl Hernando Sorza Zambrano**.

<sup>1</sup> Folio 100.

<sup>2</sup> Folios 100 107.

<sup>3</sup> Representado legalmente por su progenitora Alba Mercy Contreras Niño.

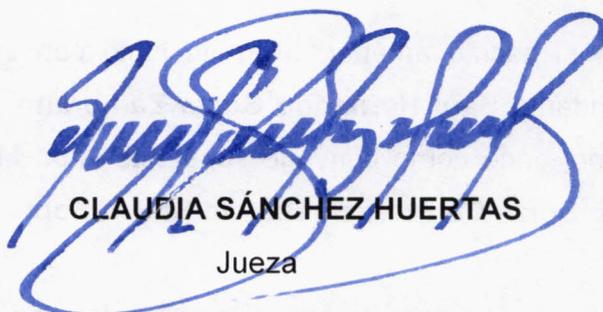
**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia del abogado Jonathan Javier Jiménez Quintán de conformidad con lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, se reconocer al abogado Fabio Nelson Piñeros Bonilla, como apoderado judicial de los sucesores procesales relacionados en el numeral anterior, en los términos y para los fines del poder conferido.

II. Habiéndose emplazado en legal forma a los *herederos Indeterminados* del causante demandado Juan Antonio López Martínez, sin que se hubiesen hecho presentes a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede a designarles como Curador Ad-Litem a:

1. Onidas Guerrero Aviles
2. Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso
3. Luis Alfredo Gutiérrez Puentes

Comuníqueseles esta determinación en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. Señálense como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, a cargo de la parte actora.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Asunto : Agrario  
Radicación N° : 500013103003 2011 00287 00  
Demandante : Saul Hernando Sorza Zambrano  
Demandado : Herederos Juan Antonio López y otros  
Decisión : Admite sucesión procesal KPLP